



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

ACTA DE POSESION No. 122

En Bogotá, D.C. hoy - 2 AGO. 2019 se hizo presente en el Despacho del Secretario General el Sr. **JOSÉ EDISNEY VELOZA CASTRO** con el propósito de tomar posesión del cargo de **Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 15 de la Planta Global del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

Para el cual fue designado (a) mediante Resolución No. **1410 de fecha 01 de agosto de 2019** con carácter de **provisional.**

El Secretario General, doctor Juan Carlos Rondón Avendaño, le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

El posesionado presentó el siguiente documento:

Cédula de Ciudadanía No. **80.269.259 de Bogotá**

Para constancia, se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia.

QUIEN DA POSESIÓN,  _____

EL POSESIONADO,  _____



República de Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN 1410 DE

(-1 AGO. 2019)

"Por la cual se hace un nombramiento provisional por estabilidad laboral reforzada"

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer definitivamente ciento cinco (105) empleos, con ciento cuarenta y un (141) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, convocados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 201810000000986 del 30 de abril de 2018.

Que mediante Resolución No. 0946 de 31 de mayo de 2019 "Por la cual se hace nombramiento en periodo de prueba, se termina un encargo y se termina un nombramiento provisional", se comunicó a la Servidor Público **JOSÉ EDISNEY VELOZA CASTRO**, la terminación de su nombramiento provisional en el empleo de Auxiliar Administrativo, código 4044, grado 14 de la Planta Global del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, una vez se posesione el señor **PABLO VARGAS**.

Que mediante oficio con radicado interno del Ministerio 1-2019-019556 del 29 de junio de 2019, el señor **JOSÉ EDISNEY VELOZA CASTRO**, manifiesta lo siguiente:

"Hace más de un año. Fui diagnosticado con una hernia cervical a la altura de la (sic) vertebras 2-3-4-5-6, a la vez estaban comprometiendo los respectivos nervios y estaban comprimiendo la médula ósea, cerrando el conducto central y exponiéndome a quedar cuadripléjico.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un nombramiento provisional por estabilidad laboral reforzada"

Por trámites administrativos de cruz blanca, me dilataron la cirugía por un año y hasta el día 25/05/2019 se puedo realizar dicha operación realizada en la clínica corpas por el medico neurocirujano Juan Carlos Perez donde reemplazaron las cinco vertebra afacetadas.

La incapacidad que me otorgaron venció el día 27/06/2019.

El doctor Juan Carlos Perez me dio un plan de recomendaciones que debo seguir al pie de la letra para mi recuperación se óptima.

- Me envió un total de 45 terapias física integral las cuales fueron autorizadas por cruz blanca en bloques de 15, empezando la primera el día miércoles 3 de julio a las ocho de la mañana.
- Me dio restricciones como evitar posturas prolongadas por más de 40 minutos, no movimientos repetitivos en la columna cervical, no levantar cargas de más de 3KG, hacer pausas activas cada 42 minutos, me recomienda el uso del collar ortopédico para descansar el cuello.
- Me programo una nueva cirugía de columna para dentro de seis (6) meses, procurando que la cirugía actual este completamente sana para esa fecha."

Que mediante oficio 2-2019-020149 del 12 de julio de 2019, el Ministerio le comunico lo siguiente:

"Con base en lo anterior, como primera acción afirmativa la Administración programará el proceso de comunicación del acto administrativo de nombramiento del elegible en la última fase del cronograma contemplado para el mes de junio de 2019.

Una vez se conozca la decisión del elegible de aceptar o no el cargo, se determinará la procedencia de las acciones afirmativas adicionales, entre ellas la vinculación derivada de su condición especial, en caso de que ello sea posible, atendiendo a la conformación de la planta de personal de la entidad."

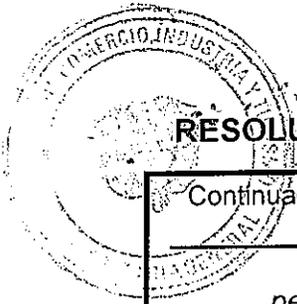
Que la Corte Constitucional en Sentencia T-372 de 2017 afirmó que indistintamente del grado de discapacidad que debe tener una persona, tiene derecho a la estabilidad laboral reforzada, pues en su análisis, dispuso la Corte que, tal protección cobija a todas las personas con limitaciones físicas o psicológicas, afectación severa, moderada o leve.

En examen de constitucionalidad a la Ley 361 de 1997, la Corte Constitucional explicó que:

"(...) es de aclarar que la clasificación del grado de severidad de una limitación (art. 7º, Ley 361 de 1997) no implica la negación y vulneración de un derecho, sino la aplicación de medidas especiales establecidas por la misma ley para personas con discapacidad en cierto grado de severidad (...) los artículos 2º, 3º y 4º de la Ley 361 de 1997). Más que de discapacidad leve y moderada, la jurisprudencia ha señalado que en estas situaciones debe hablarse de personas que por su estado de salud física o mental se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, que les dificulta trabajar en ciertas actividades o hacerlo con algunas limitaciones y que por tanto, requieren de una asistencia y protección especial para permitirle su integración social y su realización personal, además de que gozan de una estabilidad laboral reforzada". (Resaltados propios).

Que sobre el tema en particular, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), en su Concepto Marco 09 de 2019, estableció las acciones afirmativas en favor de los empleados provisionales que se encuentran en situaciones especiales, afirmando lo siguiente:

" La Corte Constitucional ha reconocido que dentro de las personas que ocupan en provisionalidad cargos de carrera, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes están próximos a



Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un nombramiento provisional por estabilidad laboral reforzada"

pensionarse **y las personas en situación de discapacidad**, a los que, si bien por esa sola circunstancia no se les otorga un derecho indefinido a permanecer en ese tipo de vinculación laboral, en virtud del derecho ostentado por las personas que acceden por concurso de méritos, **sí surge una obligación jurídico constitucional (art. 13) de propiciarse un trato preferencial como medida de acción afirmativa.**

En efecto, la Corte Constitucional ha reconocido que cuando un empleado ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además, sujeto de especial protección constitucional, "concorre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa".

Si bien los empleados provisionales que se encuentran en situaciones especiales no tienen un derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse por medio de un concurso de méritos, **sí debe otorgárseles un trato preferencial como acción afirmativa⁶, antes de efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales.**

Lo anterior en virtud de los mandatos contenidos en los incisos 2º y 3º del artículo 13 de la Constitución Política, relativos a la adopción de medidas de protección a favor de grupos vulnerables y personas en condición de debilidad manifiesta, y en las cláusulas constitucionales que consagran una protección reforzada para ciertos grupos sociales, tales como las madres cabeza de familia (art. 43 CP), los niños (art. 44 CP), las personas de la tercera edad (art. 46 CP) **y las personas con discapacidad** (art. 47 CP)⁷.

En relación con la estabilidad laboral relativa de que gozan los empleados que ocupan cargos de carrera en provisionalidad, la Corte Constitucional ha señalado algunas medidas que pueden adoptarse para garantizar los derechos fundamentales de quienes ameritan una especial protección constitucional por estar en condiciones de vulnerabilidad. Por ejemplo, en la sentencia de unificación SU-446 de 2011⁸, la Corte Constitucional hizo un pronunciamiento en torno a la relación existente entre la provisión de cargos de carrera mediante concurso de méritos y la protección especial de las personas que ocupan dichos cargos en provisionalidad y se encuentran en circunstancias especiales tales como las madres y padres cabeza de familia, prepensionados o **personas en situación de discapacidad.** Al respecto expresó:

(...) en los términos del artículo 13 de la Constitución, esta Corte le ordenará a la entidad que dichas personas, **de ser posible**, sean nuevamente vinculadas en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía de los que venían ocupando" (negritas originales)." (Resaltados propios)

Que revisada la planta global del Ministerio, se evidenció que no existe un empleo igual al que ostenta en la actualidad del Servidor Público **JOSÉ EDISNEY VELOZA CASTRO** de Auxiliar Administrativo, código 4044, grado 14 de la Planta Global.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.11.2. del Decreto 1083 de 2015, se entiende por empleo equivalente:

"ARTÍCULO 2.2.11.2.3 Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, **sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura,** o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente." (resaltado fuera del texto)

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un nombramiento provisional por estabilidad laboral reforzada"

Que con base en lo dispuesto en el artículo 2.2.11.2 del Decreto 1083 de 2015 y teniendo en cuenta la línea jurisprudencial antes mencionada, el Grupo de Talento Humano verificó que existe una vacante temporal, en el empleo de Auxiliar Administrativo, código 4044, grado 15 de la Planta Global. (Ref. 273) que cumple con las condiciones de empleo equivalente.

Que con el ánimo de realizar las acciones afirmativas contempladas en el Concepto Marco 09 de 2018, es procedente nombrar en provisionalidad al señor **JOSÉ EDISNEY VELOZA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.269.259, en el empleo de Auxiliar Administrativo, código 4044, grado 15 (ref:273) de la Planta Global.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en virtud de su condición de discapacidad con carácter provisional en el empleo con vacancia temporal, como se relaciona a continuación:

C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL EMPLEO	TITULAR DEL EMPLEO EN EL QUE SE NOMBRA	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA
80.269.259	JOSÉ EDISNEY VELOZA CASTRO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044- 15 (Ref.: 273)	LUIS ALFONSO AGUILAR BARÓN	PLANTA GLOBAL	\$1.516.406

Parágrafo. Los efectos del artículo 1 de la presente Resolución se mantendrán, mientras subsistan las condiciones de discapacidad manifestada por el servidor, las cuales se verificarán mediante el seguimiento a las recomendaciones médicas impartidas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombramiento descrito en el artículo primero de la presente resolución, tendrá efectos una vez se efectuó la posesión del señor **PABLO VARGAS**, para lo cual el Grupo de Talento Humano comunicara lo pertinente.

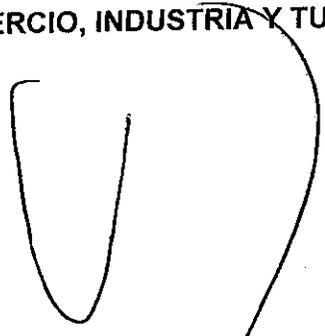
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

- 1 AGO. 2019

Dada en Bogotá, D.C. a los

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO


JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

Proyectó: Janeth Alejandra Garzón Amaya
 Revisó: Alejandra Mogollón Bernal
 Aprobó: Juan Carlos Rondon Avendaño